



EL PARADIGMA DE LA GESTIÓN DEL RIESGO FINANCIERO SISTÉMICO EN LA
REGULACIÓN BANCARIA HONDUREÑA (DECRETO 160-2016)

César Stuardo Rivera Licona¹

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v44i1.17141>

RESUMEN:

En este artículo analiza la lógica de la reforma a la regulación bancaria de 2016 en Honduras, que se produjo tras la liquidación forzosa de Banco Continental. Esta reforma adopta nuevos estándares internacionales de regulación bancaria, como los Acuerdos de Basilea. La creación de un nuevo sistema de supervisión de riesgos, que incluye la supervisión de los riesgos sistémicos como reacción a la liquidación de forzosa de Banco Continental, se basa en la idea de que el riesgo financiero no se limita a los bancos individuales, sino que puede propagarse de un banco a otro y provocar una crisis financiera generalizada. Para prevenir estas crisis, las autoridades reguladoras deben adoptar medidas para identificar y gestionar los riesgos sistémicos. En el caso de Honduras, la reforma de 2016 introdujo una serie de medidas para fortalecer la regulación bancaria y prevenir los riesgos sistémicos. Se recurre al método histórico-lógico, lo que permite caracterizar el objeto desde una visión externa, histórica, pero se complementa con un abordaje lógico, que estudia sus características intrínsecas. Se concluye que con la reforma contenida en el decreto 160-2016 se adopta el paradigma de la gestión de los riesgos sistémicos en la regulación bancaria hondureña.

PALABRAS CLAVE: Regulación bancaria hondureña. Gestión del riesgo financiero sistémico. Derecho financiero.

Fecha de recepción: 05/08/2023

Fecha de aprobación: 01/11/2023

¹ Profesor titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Investigador principal en el Instituto de Investigación Jurídica de la misma universidad. Máster en Derecho por la Universidad Federal de Uberlândia, MG Brasil y doctorando en Derecho por la Universidad Tecnológica de Honduras. Miembro revisor de revistas académicas. Correo electrónico: stuardo.rivera@unah.edu.hn

THE PARADIGM OF FINANCIAL SYSTEMIC RISK MANAGEMENT IN HONDURAN BANKING REGULATION (DECREE 160-2016)

César Stuardo Rivera Licona*

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v44i1.17141>

ABSTRACT:

This article analyzes the logic of the 2016 banking regulation reform in Honduras, which occurred after the forced liquidation of Banco Continental. This reform adopts new international banking regulation standards, such as the Basel Accords. The creation of a new risk supervision system, which includes the supervision of systemic risks, is based on the idea that financial risk is not limited to individual banks, but can spread from one bank to another and lead to a generalized financial crisis. To prevent these crises, regulatory authorities must adopt measures to identify and manage systemic risks. In the case of Honduras, the 2016 reform introduced a series of measures to strengthen banking regulation and prevent systemic risks. The historical-logical method was used, which allows the object to be characterized from an external, historical perspective, but is complemented by a logical approach, which studies its intrinsic characteristics. It is concluded that with the reform contained in Decree 160-2016, the systemic risk management paradigm is adopted in Honduran banking regulation.

KEY WORDS: Honduran banking regulation. Management of systemic financial risk. Financial law.

Reception date: 08/05/2023

Approval date: 11/01/2023

* Full professor at the Faculty of Legal Sciences of the National Autonomous University of Honduras. Principal researcher at the Legal Research Institute of the same university. Master's degree in Law from the Federal University of Uberlândia, MG Brazil, and currently pursuing a doctorate in Law at the Technological University of Honduras. Member reviewer of academic journals. Email: stuardo.rivera@unah.edu.hn

I. INTRODUCCIÓN

La regulación bancaria es el conjunto de leyes, reglamentos y normas que rigen las actividades de las instituciones financieras. El objetivo de la regulación bancaria es proteger a los depositantes, promover la estabilidad financiera y prevenir el lavado de dinero. Los bancos que están bien regulados son menos propensos a quebrar, lo que protege los ahorros de los depositantes (Financial Stability Board, 2011). Los bancos bien regulados también ayudan a promover la estabilidad financiera, al evitar que los riesgos se propaguen de un banco a otro. Ahora, la forma de realizar esa regulación para alcanzar sus objetivos ha variado a lo largo del tiempo.

Las formas de regulación bancaria a través del tiempo han sido definidas por los macro paradigmas de regulación económica y, sobre todo, por la experiencia. Las primeras regulaciones obedecían a la regulación del mercado financiero, pasando a la protección de la estabilidad financiera de los países y más recientemente a la gestión de los riesgos sistémicos de los mercados financieros. Se puede hacer un paralelismo entre estas teorías de regulación y las crisis financieras mundiales, la primera con la gran depresión de 1930 y la más reciente con la burbuja financiera de 2008 (Daniela Gabor, 2016).

La regulación bancaria en Honduras ha sido, también, reactiva (Comisión Nacional de Bancos y Seguros, 2022). Las reformas a la regulación bancaria, de los que va del siglo XXI, han sido precedidas por crisis del sistema financiero y escándalos de corrupción. La primera reforma fue la Ley de Seguros de Depósitos de 2001, que se creó como respuesta al alto costo que representó para el Estado intervenir en la liquidación de Banco Corporativo, Banco de Crédito y Seguros

(A. Barahona, 2020). La segunda fue la adopción del paradigma de la gestión de la estabilidad financiera mediante la Ley del Sistema financiero data de 2004 mediante el decreto 129-2004, justo después de la liquidación de Banco Capital (A. Barahona, 2020).

El último escándalo bancario que amenazó al sistema financiero hondureño fue la liquidación forzosa de Banco Continental por sus relaciones con el lavado de dinero, como de costumbre (Redacción La Prensa, 2023), la crisis fue sucedida de una reforma al sistema financiero, contenido en el decreto 160-2016. Siguiendo la lógica de las reformas precedentes, está, debe introducir nuevos elementos teóricos de la forma de regulación del sistema financiero con una fuerte influencia de los estándares internacionales de regulación bancaria, representada por El Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) es un organismo internacional que trabaja para promover la estabilidad financiera global (Financial Stability Board, 2011).

Ante este tejido, se pregunta, ¿Cuál es la lógica de la reforma a la regulación bancaria, de 2016, en Honduras pos-liquidación de Banco Continental? Se objetiva caracterizar la reforma de 2016 al sistema financiero como un hecho precedido por la liquidación forzosa de Banco Continental.

II. METODOLOGÍA

Ante una pregunta de investigación de dimensión teórica, se recurre al método histórico-lógico, lo que permite caracterizar el objeto desde una visión externa, histórica, pero se complementa con un abordaje lógico, que estudia sus características intrínsecas (César Stuardo Rivera, 2020).

Se concluye que con la reforma contenida en el decreto 160-2016 se adopta el paradigma de la gestión de los riesgos sistémicos en la regulación bancaria hondureña.

III. DESARROLLO

Del planteamiento del problema y la aplicación método seleccionado, resulta:

1. La regulación bancaria en Honduras

El sistema bancario hondureño está regulado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), que es una entidad autónoma del Estado. La CNBS tiene como objetivo proteger a los depositantes, promover la estabilidad financiera y prevenir el lavado de dinero. La normativa hondureña aplicable a los bancos e instituciones financieras no hace una clara diferenciación entre la regulación bancaria y la regulación de los mercados financieros, entremezclándose los objetivos de ambas en la legislación aplicable. Con todo, es posible separar ambas regulaciones a razón de las atribuciones encomendadas a la CNBS, en el art. 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, entre aquellos que tienen por objetivo: (1) Proteger a los depositantes, (2) promover la estabilidad del sistema bancario y (3) prevenir el lavado de dinero, que corresponden a la regulación bancaria (numerales 5, 6, 10, 11, 13-15), los demás corresponden a la regulación del mercado financiero .

La CNBS ejerce su función de regulación a través de una serie de normas y reglamentos, que incluyen: Requisitos de capital: La CNBS exige a los bancos que mantengan un determinado nivel de capital, para que puedan hacer frente a posibles pérdidas. Normas de liquidez: La CNBS exige a los bancos que mantengan un

determinado nivel de liquidez, para que puedan satisfacer sus obligaciones a corto plazo. Normas de gestión de riesgos: La CNBS exige a los bancos que implementen un sistema de gestión de riesgos, para que puedan identificar y mitigar los riesgos a los que están expuestos. Normas de transparencia: La CNBS exige a los bancos que sean transparentes con sus clientes, sobre sus productos y servicios, y sobre sus políticas de gestión de riesgos.

1.1. La regulación bancaria en Honduras a través del tiempo

La regulación bancaria en Honduras es anterior a la Constitución de la República de 1982. La primera ley de establecimientos bancarios, promulgada en 1937, confería a la Secretaría de Hacienda la supervisión y vigilancia de los bancos. En 1950, estas funciones fueron transferidas al Banco Central de Honduras, tras su creación como parte de la centralización de la política monetaria en Honduras (Comisión Nacional de Bancos y Seguros, 2022). La actual estructura de la regulación bancaria se esbozó en la Constitución de 1982, pero no fue sino hasta 1995 cuando se creó el ente regulador (Ley CNBS, 1995), denominado Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Han ocurrido varias reformas al marco regulatorio bancario, la más reciente en 2010 (Reforma a la ley de la CNBS, 2010), que estableció medidas de transparencia de las instituciones supervisadas por la CNBS, el mismo año de la crisis de solvencia de Banco de los Trabajadores (Redacción La Prensa, 2010).

La reforma de 2010 no fue la única reforma a la regulación bancaria en la primera década de los años 2000. Las primeras reformas fueron producto de la necesidad de hacer frente a la crisis de los bancos de la década de 1990 (A.

Barahona, 2020). La primera reforma fue la Ley de Seguros de Depósitos (FOSEDE) de 2001, que se creó como respuesta al alto costo que representó para el Estado intervenir en la liquidación de Banco Corporativo (BANCORP), Banco de Crédito y Seguros (BANCRESER) y Banco Capital. El Estado gastó 1.600 millones de lempiras para restituir a los cuentahabientes sus ahorros, de los cuales perdió 114 millones de lempiras. Además, gastó otros 100 millones de lempiras para superar la iliquidez del sistema bancario (A. Barahona, 2020).

Poco después de su creación, el FOSEDE demostraría no ser efectivo en caso de quiebra, en 2003 quiebra Banco Capital y el FOSEDE solamente cubrió 213 millones de lempiras, de los 730 que había captado el Banco Capital del público en ahorros, cargando el Estado con los más de 500 millones no cubiertos (A. Barahona, 2020). En el 2002 se incorpora la regulación nacional a la regulación internacional, mandando el intercambio de inteligencia financiera (Reformas a la ley de la CNBS, 2010) y el 2004, después de la quiebra de banco capital se adopta el paradigma de la estabilidad financiera, reformando el art. 3.e de la ley de la CNBS (Reforma a la Ley de la CNBS, 2004) y el art. 8 de Ley del Sistema Financiero, que también incluye la estabilidad financiera como fines de la regulación del mercado financiero (Reforma a la Ley del Sistema Financiero, 2004).

Desde la perspectiva teórica, la liberación del mercado financiero mediante los acuerdos de Basilea ha sido uno de los hitos históricos que ha moldeado la regulación bancaria en el mundo (Daniel Sotelsek Salem & Lilianne Isabel Pavón Cuéllar, 2012). Para algunos, este cambio de paradigma, la globalización del mercado financiero es una de las causas de

los escándalos bancarios que han moldeado la regulación bancaria en Honduras (A. Barahona, 2020). Pasando de la regulación del mercado financiero a la regulación de los riesgos, esto se ha reflejado en la creación de mecanismos de gestión de riesgos, como el Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE) en 2001. Sin embargo, la gestión del riesgo financiero no dio cuenta del siguiente gran escándalo bancario, la liquidación forzosa de Banco Continental en 2015, luego de ser denominado por el Tesoro de los Estados Unidos como una institución vinculada al lavado de dinero (Redacción La Prensa, 2023).

El expediente de Banco Continental en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) registra la detección y sanción de operaciones de riesgo al menos en los años 2004, 2006, 2009 y 2013. En 2004, el banco fue sancionado por otorgar crédito irregular a partes relacionadas. En 2006, fue sancionado por no reportar transacciones sospechosas. En 2009, fue sancionado por una operación sospechosa con una empresa ligada al Grupo Continental, Vehículos Internacional S.A. En 2013, fue sancionado por violar el reglamento de grupos económicos. Pese a la gestión del riesgo, el daño sucedió. El banco perdió sus relaciones comerciales internacionales con empresas como VISA y MasterCard, por las sanciones del Departamento del Tesoro de Estados Unidos. Esto comprometió la liquidez y solidez del banco, llevando su adecuación de índice de capital del 6%, menos de lo requerido por la regulación bancaria (Redacción La Prensa, 2015).

1.2. Las reformas a la regulación bancaria después del caso Banco Continental

Tras la liquidación de Banco Continental se realizó una nueva reforma a la regulación bancaria, reformando la Ley del Sistema

Financiero, mediante el decreto 160-2016. Dentro de las reformas se incluyen aspectos como la regulación de las entidades fuera de plaza constituidas o relacionadas con las instituciones supervisadas por la CNBS, pero, sobre todo, se incluyeron facultades concretas de regulación de la estabilidad financiera. Esta teoría sostiene que los reguladores deben centrarse en evitar que se produzcan crisis financieras, incluso si eso significa restringir la libertad de las instituciones financieras.

La regulación de la estabilidad financiera es, en cierta forma, la evolución de la gestión de riesgos, pero plantea una posición diferente de los entes reguladores, ya no se trata de identificar y gestionar el riesgo haciendo llamados de atención, sanciones o requerimientos para gestionarlos, se trata de una visión sistémica del riesgo, una concepción de que la crisis de una institución bancaria puede desencadenar la crisis de otras o del mercado financiero. A estos se denomina riesgo sistémico en el sistema financiero que legitima la regulación de la estabilidad financiera como esencial para prevenir crisis financieras. Se centra en: 1) Mejorar la identificación y evaluación de los riesgos sistémicos. 2) Desarrollar y aplicar políticas macro prudenciales para mitigar los riesgos sistémicos. 3) Fortalecer la cooperación internacional en materia de regulación de la estabilidad financiera (Financial Stability Board, 2011).

Para Claudio Borio et al., (2015) los riesgos sistémicos se pueden agrupar en tres grupos: 1) **Riesgos de contagio:** Estos riesgos se refieren a la posibilidad de que una crisis financiera se propague a otros bancos o mercados financieros. 2) **Riesgos de proclicidad:** Estos riesgos se refieren a la posibilidad de que el sistema financiero se vuelva más vulnerable a las crisis

financieras durante las fases de auge económico. 3) **Riesgos de concentración:** Estos riesgos se refieren a la posibilidad de que el sistema financiero se vuelva demasiado concentrado en un pequeño número de instituciones financieras. Con todo, manteniendo el enfoque jurídico de este trabajo, estos riesgos legitiman, justifican, las restricciones a la libertad de las instituciones financieras, que en otras palabras es limitación a la libertad de empresas, la naturaleza elemental de una sociedad mercantil que se dedica a la intermediación financiera, limitaciones que se abordan a continuación.

2. Regulación de la estabilidad financiera en la reforma 160-2016

El Congreso Nacional de la República expresamente establece como motivo de la reforma legislativa la prevención y administración de crisis sistémicas, así como promover la estabilidad financiera (considerando segundo y tercero del Decreto 160-2016). Las limitaciones a la libertad de las instituciones financieras, consecuentes, se desarrollan en el articulado del decreto, que siguiendo la lógica de los riesgos sistémicos se abordan de la siguiente manera:

2.1. Medidas de mitigación de los riesgos de contagio de crisis financieras en las instituciones financieras

Los riesgos de contagio pueden tener un impacto significativo en la estabilidad financiera, ya que pueden provocar una crisis financiera generalizada. Las principales medidas de mitigación incluyen:

- a) **Requisito de capital:** Los bancos deben mantener un nivel de capital suficiente para absorber las pérdidas, al respecto

el decreto 160-2016, en caso de desproporcionalidad de apalancamiento, esto es una relación negativa entre los activos y el patrimonio de un banco, un endeudamiento para financiar las operaciones, en otras palabras, tiene más deudas propias que capital, previsto en el numeral 4 del art. 103. Ante esta eventualidad la CNBS puede ordenar la aplicación de un programa de reestructuración de pasivos o de recuperación de la cartera de créditos, prohibir, limitar u ordenar la reducción de obligaciones subordinadas, que sirven de apalancamiento (art. 105 n° 11-12).

En caso de riesgo de iliquidez o insolvencia, la comisión puede prohibir la distribución de utilidades y beneficios para aumentar el capital, requerir el aumento de capital, si la proporción de apalancamiento lo permite, puede ordenar la suscripción de deuda para aumentar el capital, así como prohibir la inversión del capital (art. 105 n° 1-5, 14, 23).

- b) Regulación de los mercados financieros:** Los mercados financieros deben ser regulados para evitar la volatilidad, que, aunque es una característica fundamental de los mercados financieros y que puede tener un impacto significativo en los rendimientos de los inversores y los consumidores. Según Zvi Bodie et al., (2017) la volatilidad de los mercados financieros se ve aumentada por la incertidumbre, los activos subyacentes, como las acciones y los bonos. Finalmente se ve aumentada por la especulación, los especuladores pueden comprar o vender activos con la esperanza de obtener ganancias a corto plazo.

La principal incertidumbre en los mercados financieros viene de las crisis financieras o económicas de un país, en un mercado globalizado y bajo la visión sistemática, la presencia de sucursales de instituciones extranjeras en el país puede importar su volatilidad. Al respecto las reformas de 2016 regulan las sucursales de instituciones financieras extranjeras, cuyas casas matrices tienen 20 días para subsanar sus deficiencias patrimoniales, so pena de entrar en proceso de resolución, un proceso impositivo.

En tal sentido, todas las medidas preventivas, especialmente los que derivan de los diagnósticos o inspecciones ordenados por la CNBS (art. 105 n° 19), se garantizan para asegurar su cumplimiento, aceptando garantías reales y/o personales de los accionistas. Para detener la especulación, pues una institución en crisis siempre da lugar a la especulación, a la idea de poder obtener mejores rendimientos producto de la crisis.

- c) Supervisión bancaria:** Los bancos deben ser supervisados de forma efectiva para identificar y mitigar los riesgos. La supervisión está relacionada a la vigilancia, a conocer la situación real de las instituciones y conocer a sus socios. La reforma al art. 104 de la Ley del Sistema Financiero establece la obligación de información, que consiste en una declaración jurada de la junta directiva o consejo de administración, haciendo constar “que están debidamente informados sobre la marcha de la institución, que conocen los estados financieros, los cuales están respaldados por informes de la auditoría interna y el informe anual de auditoría externa. Así como la información de los accionistas,

requerida por reforma del artículo 23, requerida en enero de cada año con información hasta el 31 de diciembre precedente. Por su parte el art. 22 establece que:

...es obligación de la institución del Sistema Financiero comprobar en todo momento que los accionistas reúnen los requisitos de idoneidad y honorabilidad, para lo cual los identificará plenamente, manteniendo registros e información actualizada de cada uno de ellos, la cual debe ser remitida a la Comisión de conformidad con el Artículo 23 de esta Ley.

- d) Resiliencia financiera:** El sistema financiero debe ser más resistente a las crisis financieras. Según el Consejo de Seguridad Financiera esto significa la capacidad del sistema financiero para absorber choques y mantener sus funciones esenciales durante una crisis financiera, uno de los pilares de la resiliencia es el marco de resolución. Este marco de resolución, en sí, es una forma de liquidación controlada, que permite a las instituciones financieras mantener sus funciones hasta que sea liquidada o supere la crisis. La resolución evita el shock de la crisis financiera, no la crisis en sí misma. El decreto 160-2016 establece el proceso de la resolución, en su art. 115 como:

...el conjunto de procedimientos y medidas llevadas a cabo por la Autoridad de Resolución para resolver la situación de una institución del Sistema Financiero citada en el párrafo anterior cuya situación financiera se considera inviable, entendiéndose por ésta como la imposibilidad de la institución de seguir operando como negocio en marcha o sea razonablemente previsible que vaya

a encontrarse en estado de inviabilidad en un futuro próximo, configurándose una o más de las causales de Resolución señaladas en el Artículo 115-B de la presente Ley.

2.2. Medidas de mitigación de los riesgos de prociclicidad en la regulación financiera

Según Repullo (2013), la regulación financiera puede ayudar a prevenir crisis financieras, pero también puede contribuir a la profundidad y duración de las recesiones. Esto se debe a que la regulación puede hacer que sea más difícil para los bancos prestar dinero, lo que puede conducir a una escasez de crédito y una desaceleración económica, consistiendo en esto la prociclicidad. La prociclicidad es un tema de regulación de los mercados financieros, por lo que depende de la política monetaria, fiscal y económica del Estado en general, debe ser considerado al momento de optar por una política fiscal expansiva o restrictiva.

2.3. Medidas de mitigación de los riesgos de concentración en las instituciones financieras

La reforma el artículo 22 y establece que la transferencia de acción que impliquen concentración de poder dentro del gobierno corporativo debe ser autorizadas previamente por la CNBS. Se entiende que hay concentración cuando la participación directa o indirecta de uno de los socios o grupo económico participante sea igual al 10% o lo supere, e incluso cuando siendo menor a este porcentaje implique el cambio de control de la institución.

De forma indirecta regula el poder de los grupos económicos en el mercado financiero y los bancos, la influencia de los grupos económicos en la regulación bancaria es un problema

importante. Los grupos económicos pueden aumentar el riesgo de crisis financieras y dificultar que los reguladores tomen medidas contra los grupos económicos que violan las regulaciones bancarias. La influencia de los grupos económicos en la regulación bancaria se controla, entre otras medidas, mediante: Acciones antimonopolio, restricción de actividades entre los bancos y otras empresas de un mismo grupo económico y sus partes relacionadas.

Gabor (2016) argumenta que los grupos corporativos pueden aumentar el riesgo financiero y hacer que las crisis sean más probables. La autora identifica tres formas principales en las que los grupos corporativos pueden aumentar el riesgo financiero: 1) Concentración de riesgos: Los grupos corporativos pueden concentrar el riesgo en un pequeño número de empresas, lo que puede hacer que el sistema financiero sea más vulnerable a los shocks. 2) Interconectividad: Los grupos corporativos pueden estar interconectados a través de participaciones cruzadas, deuda y otros lazos financieros. Esta interconectividad puede amplificar los shocks y hacer que las crisis sean más generalizadas. 3) Opacidad: Los grupos corporativos pueden ser opacos, lo que dificulta que los reguladores e inversores evalúen su salud financiera. Esta opacidad puede aumentar el riesgo de crisis.

Al respecto la Ley del Sistema Financiero sujeta aprobación previa las transacciones que representen una concentración de riesgo, prohíbe la interconectividad mayor al 30% del capital y reservas del banco, regulado en el Capítulo IX, art. 63. Con todo, la regulación de la estabilidad financiera, como cualquier acción de gestión del riesgo, no está completa sin un plan de contingencia, qué hacer cuando el peligro se concreta, qué hacer cuando el banco es

insostenible y/o inviable. Un plan de contingencia describe cómo una organización responderá a un evento imprevisto. El plan debe ser específico para el ente regulador y el evento de liquidación, y debe incluir información sobre quién será responsable de qué, qué recursos serán necesarios, y cómo se comunicará la información (John A. Woods, 2013). La reforma a la regulación bancaria de 2016 incorpora nuevos elementos al plan de contingencia denominado como Proceso de Resolución:

3. El plan de contingencia ante la liquidación forzosa de instituciones del sistema financiero

Southwick y Charney (2012) definen la resiliencia como “la capacidad de hacer frente a las adversidades y recuperarse de ellas”, argumentan que la resiliencia es un proceso, no una acción, como proceso, la resolución bancaria es un conjunto de pasos que se toman para resolver un conflicto, en este caso la crisis de solvencia o liquidez de un banco. Se conocen dos tipos principales de resolución bancaria: 1) La reorganización, que es el proceso de convertir un banco insolvente en un banco viable, que consiste en la gestión del riesgo que se comenzó a abordar en el capítulo anterior. El otro tipo de resolución, propiamente dicho, es la liquidación es el proceso de vender los activos de un banco insolvente para pagar a sus acreedores. El proceso de resolución en la regulación bancaria hondureña se estructura de la siguiente manera:

3.1. El proceso de resolución de las instituciones del sistema bancario

Para John A. Woods (2013), los elementos clave que deben incluirse en un plan de contingencia son: a) Una declaración de propósito: Esta declaración debe explicar el propósito del plan de contingencia y quién es responsable

de su implementación. b) Una descripción del evento: Esta descripción debe proporcionar una descripción detallada del evento que se está planificando. c) Un plan de acción: Este plan debe describir cómo la organización responderá al evento. d) Un plan de comunicación: Este plan debe describir cómo la organización comunicará información a sus empleados, clientes y otras partes interesadas. Finalmente, debe incluir un e) Un plan de recuperación: Este plan debe describir cómo la organización se recuperará del evento. La ley del sistema financiero, reformada por el decreto 160-2016 desarrolla cada elemento clave, para John A. Woods (2013), de la siguiente manera:

a) El propósito de la resolución: El artículo 115B establece como principios, una expresión de la finalidad, de la resolución:

1) Proteger los derechos de los depositantes; 2) Asegurar la continuidad de los servicios financieros críticos y esenciales, así como del funcionamiento de los sistemas de pago, compensación y liquidación; 3) Proteger la confianza del público en la estabilidad y el buen funcionamiento del sistema financiero; 4) Evitar efectos perjudiciales para la estabilidad del sistema financiero, previniendo el contagio de las dificultades de una institución al conjunto del sistema, manteniendo la disciplina de mercado; y, 5) Asegurar la utilización más eficiente de los recursos públicos, minimizando los apoyos financieros públicos que, con carácter extraordinario, pueda ser necesario conceder (Reforma a la Ley del Sistema Financiero, 2016).

El proceso de resolución de una institución financiera es complejo y costoso, pero es necesario para proteger el sistema financiero y al público. Los principios establecidos en el artículo 115B

están diseñados para garantizar que el proceso de resolución lleve a cabo de manera eficiente y efectiva la devolución de los fondos captados del público y requerir el menor apoyo financiero del Estado para hacerlo.

Los eventos que dan lugar a la resolución: El art. 115 define el evento de contingencia, de resolución, como la inviabilidad financiera de la institución supervisada, es decir, la imposibilidad de la institución de seguir operando como negocio en marcha² o sea razonablemente previsible que vaya a encontrarse en estado de inviabilidad en un futuro próximo. De primera mano se trataría de un motivo eminentemente técnico, aunque se encuentran algunos motivos político-legales, como sigue.

Los motivos técnicos incluyen el incumplimiento de la reorganización o regularización de la institución (art. 115b n° 1,2), falta de liquidez (n° 3,4,8), la insolvencia (n° 5), y la mala gestión del riesgo financiero (n° 5,7,9,11,13,14). Dentro de los motivos político-legales se encuentra la pérdida de confianza o negocios como consecuencia de los problemas político o legales de la institución, directores o accionistas. Este motivo es de reciente aparición y tiene una dimensión internacional, las denominadas sanciones internacionales a individuos, una forma de presión política que se utiliza para disuadir a las personas de participar en actividades que se consideran perjudiciales para la paz, la seguridad o el desarrollo.

² Entiéndase la operación como negocio en marcha (going concern) como una hipótesis contable que supone que una empresa continuará operando en el futuro previsible. Esta hipótesis se utiliza para calcular el valor de los activos de una empresa y para preparar sus estados financieros (*Manual de Auditoría, 2018*).

Las sanciones internacionales a individuos pueden incluir la prohibición de viajar, la congelación de activos y la prohibición de hacer negocios con ciertas personas o entidades. Tiene una dimensión público-internacional, como la proliferación de las Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) impuestas a individuos, entidades o gobiernos. El país que más recurre a las MCU es Estados Unidos de América que sanciona presuntos actores que actúan contra economía global, la defensa nacional de EE. UU. (Alena Douhan, 2022), la democracia, el terrorismo, la corrupción y el narcotráfico³. En los casos de Honduras se registra la liquidación forzosa de Banco Continental como efecto de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales de la ley Kingpin contra sus socios (Redacción La Prensa, 2023), lo que hizo que el banco perdiera negocios y control de activos en EE. UU. y estadounidenses, conduciendo a su inviabilidad financiera.

Los motivos político-legales también tienen una dimensión internacional-privada, donde particulares aplican medidas de suspensión de negocios con determinados particulares de otros países por considerar que su actividad privada vulnera los derechos humanos. El caso más inmediato en Honduras, aunque no llegó a afectar la viabilidad del banco involucrado, es la suspensión por parte de El Banco Holandés de Desarrollo (FMO) del financiamiento al banco hondureño FICOHSA. Esta decisión se tomó en respuesta al asesinato de Berta Cáceres, una líder indígena y defensora ambiental que fue asesinada

³ Las leyes que autorizan al gobierno federal para aplicar las medidas coercitivas son: La Ley de Poderes Económicos Extranjeros (IEEPA), La Ley de Asignaciones de Defensa Nacional (NDAA), La Ley de Protección de la Democracia y Lucha contra el Terrorismo (PATRIOT Act), La Ley de Sanciones Contra la Corrupción (Global Magnitsky Act), Ley de Designación de Cabecillas Extranjeras del Narcotráfico (Ley Kingpin).

en 2016 por oponerse al proyecto hidroeléctrico Agua Zarca. Estas medidas forman parte del fenómeno de Empresas y Derechos Humanos, de la debida diligencia de las empresas de verificar que sus actividades o la de sus relacionados violen derechos humanos y tomar medidas para evitarlo.

- b) **El plan de resolución en la LSF:** El plan de resolución corresponde a la autoridad de resolución, que según el art. 115C es la CNBS. El plan consiste en reestructurar o rehabilitar la institución, si fuere posible y si no, preparar y ordenar su cierre y liquidación forzosa. Las medidas de reestructuración o rehabilitación incluye la disposición contractual y de activos, esto es terminar contratos, suscribir contratos, vender o transferir activos y pasivos de la institución, así como liquidar sus deudas (Art. 115C n° 2 y 6) La protección y recuperación de los activos de la institución (n° 5) coordinar y cooperar con entidades públicas o extranjeras, así como con las instituciones del grupo económico o financiero al que pudiera pertenece la institución en resolución.
- c) **Plan de comunicación:** El plan de comunicación entre interesados, dentro del plan de contingencia, denominado proceso de resolución, se encuentra contenido en el art. 115E del del decreto 160-2016. Este determina que se concretizara mediante acuerdos de intercambio de información y cooperación interinstitucional entre la CNBS, el BCH, el FOSEDE y la Secretaria de Estado en los despachos de finanzas. La ley no especifica la forma o contenido de los acuerdos, aunque

si de cooperación, establece que será mediante una mesa interinstitucional. La interinstitucionalidad es una concepción hondureña de la forma de redes burocráticas, son una forma de común en el sector público contemporáneo, donde las organizaciones tienen que lidiar con una variedad de grupos de interés (César Rivera Licon, 2016).

De Esto se puede inteligir que el acuerdo no necesita ser específico, puede haber un acuerdo de cooperación genérico vigente, los actos de cada miembro de la red se encuentran limitados por sus límites a su función y finalidad. La limitación general que incorpora el decreto 160-2016 es la confidencialidad, que no debe confundirse con la secretividad, pues la primera protege a los ciudadanos y la segunda es una excepción a la publicidad que predomina en la gestión pública. La red burocrática resulta ser estructurada por tener un líder designado, el artículo 18B denomina a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como líder de la red burocrática, o en los términos de la costumbre hondureña, como coordinador interinstitucional.

Adicional al plan de comunicación del artículo 115E, el artículo 115C manda a comunicar a la secretaria de finanzas la probabilidad de que un riesgo sistémico pueda incurrir en causales de resolución, que con el objetivo que se parpore para brindar el apoyo financiero extraordinario si se necesita.

4. La liquidación forzosa, un plan de recuperación

Siguiendo los elementos claves del plan de contingencia de John A. Woods (2013), el plan de recuperación es el que describe como se recuperaran los involucrados de la contingencia.

Aunque parece disonante, quien debe recuperarse no la institución financiera liquidada, son sus clientes, cuentahabientes, empresas relacionadas y el propio mercado financiero. Es decir, ahora que la institución no está más, qué hacer con su cartera de clientes, cartera de depósitos, cartera crediticia, sus empleados, que queda para ellos. La recuperación debe tener un líder, una planificación y designación de responsabilidades. Al respecto el decreto 160-2016 en su art. 127 párrafo último, que el liquidador tiene 30 días después de su nombramiento para presentar un plan de liquidación ante la CNBS. Para la *Financial Stability Board* (2019), los principios que deben caracterizar un plan de liquidación son:

- (1) Un proceso de liquidación rápido y eficiente.
- (2) Transparencia en el proceso de liquidación.
- (3) Coordinación entre los reguladores y los liquidadores.

4.1. Celeridad en los procesos de liquidación

El objetivo principal de la liquidación es poder devolver al público los fondos captados por la institución liquidada, el plan de liquidación debe incluir un cronograma detallado, un presupuesto y una estrategia para la venta de los activos del banco, después de todo a la liquidación es el proceso de volver líquidos los activos para hacer frente a las obligaciones. El plan también debe identificar a los liquidadores y otros participantes clave en el proceso.

Los principales participantes en el proceso de liquidación son los acreedores, que en orden de prelación los presenta el artículo 131 del decreto 160-2016: acreedores laborales, depositantes, Banco Central como financista de emergencia, terceros (como servicios públicos, impuestos, etc.), el FOSEDE, y por último los demás acreedores conforme el artículo 1676 del Código de Comercio.

El segundo objetivo de la resolución y por ende de la liquidación, después de proteger a los depositantes, es mantener la estabilidad del sistema financiero. Si se define el sistema financiero como un conjunto de instituciones, mercados y procesos que facilitan el flujo de dinero entre los ahorradores y los prestatarios. El sistema financiero permite a los ahorradores obtener un rendimiento sobre sus ahorros y a los prestatarios obtener los fondos que necesitan para invertir o gastar (Banco Mundial, 2023), el principal objetivo del plan de liquidación debe ser mantener los ahorros en el sistema financiero, así lo decepciona el art. 140 n° 3 y 4 que regulan la transferencia de pasivos y activos a instituciones del sistema financiero que reúnan los requisitos de solidez y liquidez mínimos para absorber esa masa patrimonial.

En cuanto al tiempo, la Ley del sistema financiero divide en etapas el proceso, la restitución y el liquidación residual y fiduciaria. La primera debe durar 30 días, según el art. 146, la segunda no está expresamente definida, pero el art. 115H define límites al nombramiento de administradores oficiales a 240 días, en total con todas las prórrogas permitidas, para los liquidadores se establece como límite de nombramiento, 2 años. De esta forma se identifican las figuras que intervienen en el plan de recuperación, la reestructuración es ejecutada por un administrador oficial y la liquidación forzosa por un liquidador.

4.2. Transparencia en el proceso de liquidación

La transparencia en el proceso de liquidación comienza con elección del liquidador o del administrador. Este debe ser seleccionado por la Comisión, de forma discrecional de entre sus empleados o terceros, no se establece

un procedimiento específico, se limita la discrecionalidad al listar las circunstancias de impedimentos para ser liquidador en el artículo 122. La primera imposibilidad es el parentesco, consanguíneo o por afinidad de los miembros del gobierno corporativo, los socios y de los interesados en el resultado. Los enemigos o amigos manifiestos. También están impedidos quienes no se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, pues no pueden cargar con la responsabilidad civil de sus actos; Continua con los declarados en quiebra, aunque estén rehabilitados, quien tenga solvencia moral cuestionada y los comerciantes no inscritos en el registro mercantil.

En comparación a la elección del liquidador, la elección de administrador oficial de la resolución (proceso de reorganización previo a la liquidación forzosa), pues limita la discrecionalidad, al elegir un funcionario externo, mediante la selección en abstracto de una lista de candidatos a administradores oficiales. Dispone el artículo 115H "Para la designación de profesionales no funcionarios o empleados, la Comisión creará un Registro de personas naturales o jurídicas especializadas e independientes, entre quienes la Comisión debe elegir a los administradores oficiales". La transparencia se complementa con obligaciones de registro, comunicación y publicación de decisiones.

5. El mercado financiero en las sombras, la próxima reforma, o la próxima crisis financiera

La regulación bancaria hondureña ha sido, en los últimos 30 años, reactiva, responde a las crisis financieras sufridas, pese a que la regulación bancaria internacional vaya adelantada, sea por sus propias experiencias o por desarrollos teóricos. La gestión del riesgo, incipientemente en

aquel momento, se adopta después de la quiebra de varias instituciones financieras, la regulación del riesgo sistémico, de la estabilidad financiera, se adopta después de la declaración del Banco Continental en liquidación forzosa.

La tendencia de la regulación bancaria, a nivel internacional, dentro de la gestión del riesgo sistémico, es la regulación del mercado financiero en las sombras. El mercado financiero en las sombras (también conocido como sistema financiero paralelo) es un término utilizado para describir las actividades financieras que se realizan fuera del sistema financiero tradicional. Estas actividades pueden incluir la emisión de deuda no regulada, el comercio de derivados y la inversión en activos líquidos. El mercado financiero paralelo es prolífero en economías que excluyen de los servicios financieros a la mayoría de la población, principalmente pobres, como el caso de Honduras.

El caso más insigne del mercado financiero en Honduras es el de los préstamos “gota a gota”, que, a diferencia de los servicios financieros tradicionales, no requiere muchos requisitos. Los préstamos gota a gota, conocidos como préstamos “Colombia”, solo requieren tener una fuente de ingreso diaria y un pequeño arraigo que garantice que se devolverá el préstamo. Los préstamos se pagan en 23 días con intereses que van desde el 10% hasta el 20% diario (EGO, 2017). En el caso de los préstamos “Colombia” se piensa que los fondos son de origen ilícito y son una forma de lavado de dinero, de cualquier forma, el sistema financiero paralelo también puede ser un riesgo para la estabilidad financiera. Esto se debe a que el sistema financiero paralelo es opaco y difícil de regular siendo más propenso al riesgo y a la especulación.

El sistema financiero tradicional y el sistema financiero paralelo están conectados de varias maneras. Por ejemplo, el sistema financiero tradicional puede utilizar el sistema financiero paralelo para proporcionar a los individuos y las empresas acceso al crédito y otras inversiones que no están disponibles a través del sistema financiero tradicional. Además, el sistema financiero paralelo puede utilizar el sistema financiero tradicional para proporcionar a los individuos y las empresas acceso a los mercados de valores y otros mercados financieros. Debido al gran volumen del mercado paralelo es difícil pensar que, en algún momento, sus activos no transiten por el mercado tradicional.

5.1. Las formas de control del sistema financiero paralelo

Una forma de control de los sistemas financieros e el control de su mercado, el cual, a grandes rasgos responde a la oferta y a la demanda. El gobierno de Honduras optó, en 2015 por la intervención del mercado financiero paralelo, ofertando microcrédito a mejores condiciones que las ofrecidas por el mercado paralelo, se creó el crédito solidario “con una tasa de interés del uno por ciento mensual, 12 por ciento anual y los pagos van de acuerdo con el flujo de caja de cada emprendedor. Los pagos se pueden hacer de forma semanal, mensual o cuando termina la producción. [...] otorga préstamos de 5,000 lempiras en un primer ciclo, de 10,000 en el segundo y de 20,000 en el tercer ciclo” (EGO, 2017). Paralelamente el mercado financiero tradicional ha aumentado su oferta de productos de microcrédito.

Por otro lado, en la reforma de 2016 al sistema financiero, en la adopción de la gestión del riesgo sistémico, no se contempla la regulación del mercado tradicional para controlar su

interconexión con el mercado paralelo. Se ha dejado de lado la regulación de la infraestructura del mercado financiero tradicional que puede ser utilizada por el mercado financiero paralelo. Por ejemplo, los servicios bancarios no regulados, pueden ser utilizados por el mercado financiero paralelo para transacciones, ese el caso de las billeteras electrónicas que movieron 16 mil millones de lempiras en 2022 (Mesa Editorial, 2023).

Las billeteras electrónicas en Honduras, como servicio bancario no supervisado son prestados principalmente por grandes grupos económicos, que, aunque no llegan a ser intermediarios financieros, ejercen una gran influencia en el mercado financiero. Aunque se han adoptado medidas de control como la resolución GRD N° 746/25-11-2022, no llegan a constituir una verdadera regulación, pues carecen del elemento de limitación de la libertad de las empresas involucradas en pro de la estabilidad financiera.

Otra de las formas de contacto entre el mercado tradicional y paralelo son los servicios financieros que permiten proporcionar financiación al mercado financiero paralelo, como activo real o aparente para el blanqueo. Por ejemplo, los bancos pueden otorgar préstamos a los participantes del mercado financiero paralelo.

5.2. Los derechos del consumidor de créditos como herramienta de control del mercado financiero paralelo

Existe una resistencia a la aplicación general del derecho de protección al consumidor en las relaciones de consumo de servicios y productos financieros, en sustitución de lo cual se otorga una cuasi función de defensa del usuario financiero a los entes reguladores del sistema financiero. En esta cuasi función los entes reguladores operan

como Ombudsman de los usuarios financieros, en consecuencia, “no tiene un control directo, siendo un auxiliar de la sociedad en el acompañamiento, atañéndole únicamente accionar los medios de control existentes en otros órganos del Estado, siendo un accionante cualificado” (César Rivera Licona, 2016).

Esta tesis fue positivada en Honduras, en la Ley de Protección al Consumidor, decreto 24-2008 que en su artículo 2 establece una excepción la aplicación de la ley a aquellas relaciones de consumo de interés público nacional que cuenten con su propio ente regulador, relaciones que se deben regir por la legislación específica. A pesar de que la integración normativa manda la supletoriedad de la ley de Protección al Consumidor en casos de vacíos en esas leyes específicas, la propia ley no es clara para aplicarse a relaciones de consumo financiero, mucho menos a relaciones establecidas en el mercado paralelo.

En una posición contraria, Estados Unidos cuneta con la Ley de Protección al Consumidor de Créditos Financieros de 2005: Esta ley regula los préstamos de consumo, incluidos los préstamos para automóviles, las tarjetas de crédito y los préstamos personales. Contempla el principio, entre otros, el derecho a la resolución de disputas: Los consumidores tienen derecho a resolver disputas con los prestamistas de manera justa y expedita si tienen una disputa con un prestamista, este resulta muy útil para controlar el mercado paralelo, pues este abusa de la resolución de disputas recurriendo a métodos de presión e intimidación.

Aunque el artículo 3 regula la integración normativa entre la ley de protección al consumidor y las leyes específicas de las relaciones de consumo excluidas, no hay

desarrollo jurisprudencial ni doctrinario, como el caso de Brasil, que ha desarrollado y sentado bases sólidas para la integración normativa de protección al consumidor mediante la teoría del dialogo de las fuentes, ampliamente aceptada por la jurisprudencia. El dialogo de las fuentes como forma de integración normativa deviene de una visión problemática, consideran el ordenamiento como un sistema de procesamiento de varias lógicas, pensamientos, elaboración de Erick Jayme y Claudia Lima Márquez. se apoya de los criterios relacionales siguientes:

(1) Coherencia Sistémica: trayendo la base conceptual de la legislación general para la especial, (2) Complementariedad Sistémica mediante el uso de reglas y principios para la solución del caso concreto, de ambas legislaciones, y finalmente (3) Coordinación y adaptación Sistémica utilizando las experiencias jurisprudenciales y doctrinales de ambas legislaciones (César Rivera Licon, 2016).

Desde esta perspectiva, la función de Ombudsman y las campañas y acciones de la CNBS, como las hojas de reclamo de presencia obligatoria en las instituciones del sistema financiero, desvían el foco central del conflicto en las relaciones de consumo y lo centra en las obligaciones de la institución para con el ente regulador. De esta manera se desvirtúa la protección del consumidor financiero y sobre todo lo priva de sus derechos como consumidor, entre ellos, el derecho a la conciliación y arbitraje administrativo. Desde la Comisión Nacional de Bancos y Seguros también hay resistencia a la protección del consumidor financiero, en su lenguaje oficial se insiste en denominar a los consumidores como usuarios, desmarcando la situación de vulnerabilidad de los consumidores en los mercados, sea cual sea el mercado y si este es tradicional o paralelo.

IV. CONCLUSIONES

En respuesta a crisis y liquidación de instituciones del sistema financiero, Honduras ha adoptado el paradigma de la gestión del riesgo sistémico mediante la reforma del derecho bancario en el decreto 160-2016. Este paradigma se basa en la idea de que el sistema bancario como un todo es más vulnerable a los shocks que cualquier banco individual. Para mitigar los riesgos sistémicos, se ha regulado para: Aumentar los requisitos de capital y liquidez para los bancos, restringir la actividad de los bancos en ciertos mercados y mejorar la supervisión del sistema bancario.

El decreto 160-2016 es un paso importante en la dirección correcta, pero es importante señalar que no es una solución a todos los problemas. Hay una serie de otros factores que pueden contribuir al riesgo sistémico, incluyendo: La volatilidad de los mercados financieros, el crecimiento del sector financiero no bancario y el mercado financiero paralelo. Los reguladores deben continuar trabajando para abordar estos factores, sin necesidad de esperar una crisis financiera nacional.

El mercado financiero paralelo es un importante actor en la economía de Honduras, pero también es un riesgo para la estabilidad financiera. El mercado financiero paralelo es opaco y difícil de regular, y es propenso al riesgo y a la especulación. El gobierno de Honduras ha tomado algunas medidas para controlarlo, pero estas medidas no han sido suficientes y no se centran en la regulación.

Los consumidores de crédito en Honduras no están debidamente protegidos. La Ley de Protección al Consumidor no se aplica a las

relaciones de consumo financiero, y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) no ha hecho lo suficiente para proteger los derechos de los consumidores, manteniendo un paradigma de usuarios financieros, con cierta resistencia a considerarlos consumidores.

VI. BIBLIOGRAFÍA

A. Barahona. (2020, octubre 4). ESTAFA, CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD. BANCORP, BANCRESER y CAPITAL. El Pulso. <https://elpulso.hn/2020/10/04/banco-capital-estafa-corrupcion-e-impunidad-3-4/>

Alena Douhan. (2022, septiembre 14). El excesivo cumplimiento de las sanciones, una nueva amenaza para los derechos humanos afirma experta de la ONU. ONU Noticias. <https://news.un.org/es/story/2022/09/1514351#:~:text=%22Hoy%20en%20d%C3%ADa%20el%20mundo%20se%20enfrenta%20a,coercitivas%20unilaterales%20sobre%20los%20derechos%20humanos%2C%20Alena%20Douhan%2A%2A.>

Banco Mundial. (2023). ¿Qué es el sistema financiero? BM. <https://www.bancomundial.org/es/topic/financialsector/overview>

César Rivera Liconá. (2016). Control de legalidad en la actividad administrativa del gobierno relacional, dentro del fenómeno de la jusrivatización [Universidade Federal de Uberlândia]. <https://repositorio.ufu.br/bitstream/123456789/17947/3/ControlLegalidadActividad.pdf>

César Stuardo Rivera. (2020). Manual de iniciación a la investigación jurídica. IIIJ.

Claudio Borio, Andrew Filardo, Hyun Song Shin, & Dimitrios Tsiakas. (2015). Regulating systemic risk. *Journal of Financial Stability*, 1(11), 16-29.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros. (2022). Reseña Histórica de la Supervisión Bancaria en Honduras [CNBS]. <https://www.cnbs.gob.hn/acerca-de-la-cnbs/>

Daniel Sotelsek Salem & Lilianne Isabel Pavón Cuéllar. (2012). Evolución de los Acuerdos de Basilea: Diagnóstico de los estándares de regulación bancaria internacional. *Journal of Economic Literature*, 9(25), 29-50.

Daniela Gabor. (2016). Corporate groups and financial stability. Oxford University Press.

EGO. (2017, octubre 19). LOS ILEGALES PRESTAMOS «COLOMBIA» EN HONDURAS, ¿CÓMO FUNCIONAN? El Pulso. <https://elpulso.hn/2017/10/19/los-ilegales-prestamos-colombia-en-honduras-como-funcionan/>

Financial Stability Board (FSB). (2019). Thematic Review on Bank Resolution Planning [Peer Review Report]. Financial Stability Board (FSB). <https://www.fsb.org/wp-content/uploads/P290419.pdf>

Financial Stability Board (FSB). (2011). Key attributes of effective macroprudential policies. FSB. <https://www.fsb.org/publications/policy-documents/>

Heidy Dávila. (2021, mayo 23). La presión sobre banca internacional habría impactado para cancelación de financiamiento a FICOHSA. Resumen Latinoamericano. <https://www.>

- resumenlatinoamericano.org/2021/05/23/honduras-caso-berta-caceres-la-presion-sobre-banca-internacional-habria-impactado-para-cancelacion-de-financiamiento-a-ficohsa/
- John A. Woods. (2013). The disaster recovery plan: A guide to creating and maintaining a comprehensive disaster recovery plan. AMACOM.
- Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, 155-95, Congreso Nacional de la República (1995). <https://www.cnbs.gob.hn/leyes-y-normativas/#:~:text=Ley%20de%20la%20CNBS,Ley%20E2%80%9320Decreto%20No.%20155-95>
- Manual de Auditoría. (2018). AICPA.
- Mesa Editorial. (2023, noviembre 28). CNBS aprueba medidas electrónicas «anti extorsión» en uso de billeteras electrónicas. Dinero. <https://dinero.hn/cnbs-aprueba-medidas-antiextorsion-en-uso-de-las-billeteras-electronicas/>
- Rafael Repullo. (2013, noviembre 25). Proclividad de la regulación financiera [Fundación Ramón Areces]. <https://www.fundacionareces.tv/entrevistas/proclividad-de-la-regulacion-financiera/>
- Redacción La Prensa. (2010, diciembre 7). Caso Bantrab será remitido al Ministerio Público. La Prensa. <https://www.laprensa.hn/economia/caso-bantrab-sera-remitido-al-ministerio-publico-BQLP483103>
- Redacción La Prensa. (2015, octubre 23). Estenso historial de anomalías y sanciones arrastraba el banco de los Rosenthal. La Prensa. <https://www.laprensa.hn/honduras/extenso-historial-de-anomalias-y-sanciones-arrastraba-banco-de-los-rosenthal-HELP893721>
- Redacción La Prensa. (2023, octubre 13). Continental, primer banco que cierra por blanqueo de dinero. <https://www.laprensa.hn/honduras/continental-primer-banco-que-cierra-por-blanqueo-de-dinero-NELP890269#image-1>
- Reforma a la Ley de la CNBS, 110-2004, Congreso Nacional de la República (2004). <https://www.cnbs.gob.hn/leyes-y-normativas/>
- Reforma a la ley de la CNBS, 262-2010, Congreso Nacional de la República (2010). <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Reforma%20al%20art%C3%ADculo%2032,%20parrafo%20primero%20de%20la%20Ley%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Nacional%20de%20Bancos%20y%20Seguros.pdf>
- Reforma a la Ley del Sistema Financiero, 129-2004 (2004). <https://www.cnbs.gob.hn/leyes-y-normativas/>
- Reforma a la Ley del Sistema Financiero, 160-2016, Congreso Nacional de la República (2016). <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Reformas Ley Sistema Financiero.pdf>
- Reformas a la Ley de la CNBS, 174-2002, Congreso Nacional de la República (2010). <https://www.cnbs.gob.hn/leyes-y-normativas/>
- Southwick, S. M., & Charney, D. S. (2012). Resilience: The science of mastering life's greatest challenges. Cambridge University Press.
- Zvi Bodie, Alex Kane, & Alan J. Marcus. (2017). Investments (10.a ed.). McGraw-Hill Education.